

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. CMERCIALIZADORA DICOM  
DEMANDANTE: KATHERINE MARIA YEPES ANAYA

Doctor (a)

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF: DESISTIMIENTO DE PROCESO – TERMINACION POR TRANSACCIÓN

DTE: KATHERINE MARÍA YEPES ANAYA Y OTRO

DDO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

RDO: 08001-31-53-009-2019-00310-00.

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE PROCESO – CONTRATO DE TRANSACCIÓN

MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 73.237.216 y portador de la tarjeta profesional Nro. 95.844 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, y CATALINA TORO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.183.706 y la Tarjeta profesional Nro. 149.178 del CSJ, actuando como apoderada y representante legal de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., nos dirigimos al despacho para solicitar la terminación total del presente proceso radicado bajo el número 08001-31-53-009-2019-00310-00. cursante en su despacho, en virtud del contrato de transacción al que hemos llegado, el cual tiene como fin la terminación total del proceso y frente a todas las partes.

Por lo tanto, MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 73.237.216 y portador de la tarjeta profesional Nro. 95.844 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal de la demandante, manifiesto que desisto del presente proceso, frente a todas las partes.





Así las cosas, le solicitamos al despacho aceptar la terminación del presente proceso.

Por cuenta de la parte demandada, expresamos y manifestamos nuestra aceptación y coadyuvamos el presente acto de dar por terminado el presente litigio por transacción entre las partes intervinientes en el presente proceso, hecho que se da con la firma al final del presente documento de quien funge como apoderada y representante legal de Liberty Seguros S.A.

En virtud de lo anterior Señor Juez se le solicita aceptar la presente, sin que proceda condena en costas, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado.

Atentamente,

Apoderado parte demandante



MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA  
C.C. Nro. 73.237.216  
T.P. Nro. 95.844 del C.S. de la J.

Apoderada y Representante Legal Liberty Seguros S.A.



CATALINA TORO GÓMEZ,  
C.c. Nro. 32.183.703  
T.P. Nro. 149.178 del CSJ

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
JUEZ DEL CÍRCULO  
MAGUILLA  
CASADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
JUEZ DEL CÍRCULO  
MAGUILLA  
CASADO





NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
ALFONSO LUIS AVILA FADUL  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado  
personalmente por

MARCO RAFAEL SOLERZANO ACUÑA

Identificado con: 3237216 de MAGANGUB

Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella  
puesta en él, es suya.

Marco R. J. A. TP 95.844

04 ENE 2021 FIRMA

HUELLA DEL  
COMPARECIENTE

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA



*[Handwritten signature]*



CONTRATO DE TRANSACCIÓN  
LIBERTY SEGUROS S.A - KATHERINE MARIA YEPES ANAYA

Pag  
6 de 7

MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 73.237.216 y portador de la tarjeta profesional Nro. 95.844 del C.S. de la J., en calidad de apoderado, KATHERINE MARÍA YEPES ANAYA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.129.564.541, actuando en nombre propio y en representación del menor MATIAS DE JESÚS SÁNCHEZ YEPES, quienes en adelante se denominarán "LA PARTE DEMANDANTE", y por la otra parte, CATALINA TORO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.183.706 y Tarjeta Profesional Nro. 149.178 del C.S. de la J., representante legal de la compañía aseguradora, quien en adelante se denominara LIBERTY SEGUROS S.A., En adelante conjuntamente se denominarán para todos los efectos como, "LAS PARTES", quienes han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se registrá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La COMERCIALIZADORA DICOM - ALBERTO HENRIQUEZ ALVAREZ Y COMPAÑÍA S EN C, con NIT 900.422.514-1, era la administradora y propietaria del establecimiento denominado Estación de Servicios Biomax Nro. 1, ubicada en la Calle 56 Nro. 9M - 141.

SEGUNDO: La COMERCIALIZADORA DICOM está representada legalmente por el señor ALBERTO ENRIQUEZ ALVAREZ.

TERCERO: El día 14 de septiembre de 2016, el señor JHON FREDDYS SANCHEZ ESCORCIA se encontraba en la Estación de Servicios Biomax Nro. 1, ubicada en la Calle 56 Nro. 9M - 141, cuando se presentó una explosión, que genero su muerte.

CUARTO: El señor JHON FREDDYS SANCHEZ ESCORCIA para el momento de su fallecimiento se encontraba casado legalmente con la señora KATHERINE MARÍA YEPES ANAYA, procreando de dicha unión al menor MATIAS DE JESÚS SÁNCHEZ YEPES.

QUINTO: Para el momento en que se presentó el siniestro, se encontraba vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 382719 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo tomador y asegurado es la

100  
6174

LIBERTY SEGUROS S.A. - KATHERINE MARIA YEPES ANAYA  
COMIENZO DE TRANSACCION



MARIO EMANUEL SOLÓZANO ACUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10207214 y portador de la tarjeta profesional No. 10204 del C.C. de la L. en calidad de abogado, KATHERINE MARIA YEPES ANAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 10207214, actuando en nombre propio y en representación del señor MATEO DE JESUS SANCHEZ YEPES, quienes en adelante se denominaron "LA PARTE DEMANDANTE", y por la otra parte, CATALINA YORO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10207214 y la tarjeta profesional No. 10204 del C.C. de la L. representada por la compañía aseguradora que se denomina LIBERTY SEGUROS S.A., se otorga como "LAS PARTES" por convenio celebrado por escrito como "LAS PARTES" por los términos de los presentes contratos de fideicomiso Civil, que se registran por las siguientes causas, así como sus consideraciones:

**SE APLICACION EN BLANCO**  
NOTARIA VENITIDOS DE MEDELLIN

PRIMERO: La COMERCIALIZADORA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (en adelante "COMERCIALIZADORA") con Cédula de Ciudadanía No. 10207214 y la COMERCIALIZADORA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (en adelante "COMERCIALIZADORA") con Cédula de Ciudadanía No. 10207214, actuando en nombre propio y en representación del señor MATEO DE JESUS SANCHEZ YEPES, quienes en adelante se denominaron "LA PARTE DEMANDANTE", y por la otra parte, CATALINA YORO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10207214 y la tarjeta profesional No. 10204 del C.C. de la L. representada por la compañía aseguradora que se denomina LIBERTY SEGUROS S.A., se otorga como "LAS PARTES" por convenio celebrado por escrito como "LAS PARTES" por los términos de los presentes contratos de fideicomiso Civil, que se registran por las siguientes causas, así como sus consideraciones:

SEGUNDO: El señor JHON FREDY SANCHEZ ESCOBAR, con Cédula de Ciudadanía No. 10207214 y la señora KATHERINE MARIA YEPES ANAYA, con Cédula de Ciudadanía No. 10207214, actuando en nombre propio y en representación del señor MATEO DE JESUS SANCHEZ YEPES, quienes en adelante se denominaron "LA PARTE DEMANDANTE", y por la otra parte, CATALINA YORO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10207214 y la tarjeta profesional No. 10204 del C.C. de la L. representada por la compañía aseguradora que se denomina LIBERTY SEGUROS S.A., se otorga como "LAS PARTES" por convenio celebrado por escrito como "LAS PARTES" por los términos de los presentes contratos de fideicomiso Civil, que se registran por las siguientes causas, así como sus consideraciones:

TERCERO: El señor JHON FREDY SANCHEZ ESCOBAR, con Cédula de Ciudadanía No. 10207214 y la señora KATHERINE MARIA YEPES ANAYA, con Cédula de Ciudadanía No. 10207214, actuando en nombre propio y en representación del señor MATEO DE JESUS SANCHEZ YEPES, quienes en adelante se denominaron "LA PARTE DEMANDANTE", y por la otra parte, CATALINA YORO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10207214 y la tarjeta profesional No. 10204 del C.C. de la L. representada por la compañía aseguradora que se denomina LIBERTY SEGUROS S.A., se otorga como "LAS PARTES" por convenio celebrado por escrito como "LAS PARTES" por los términos de los presentes contratos de fideicomiso Civil, que se registran por las siguientes causas, así como sus consideraciones:

CUARTO: Por el momento en que se presenta el presente, se encuentra vigente la póliza de responsabilidad civil extracurricular No. 10207214 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo tomador y asegurado es el señor MATEO DE JESUS SANCHEZ YEPES, con Cédula de Ciudadanía No. 10207214, quien en adelante se denominará "EL TOMADOR Y ASEGURADO", y por la otra parte, CATALINA YORO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10207214 y la tarjeta profesional No. 10204 del C.C. de la L. representada por la compañía aseguradora que se denomina LIBERTY SEGUROS S.A., se otorga como "LAS PARTES" por convenio celebrado por escrito como "LAS PARTES" por los términos de los presentes contratos de fideicomiso Civil, que se registran por las siguientes causas, así como sus consideraciones:



**ESPACIO EN BLANCO**  
 NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN



**ESPACIO EN BLANCO**  
 NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN



NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN

CONTRATO DE TRANSACCIÓN  
LIBERTY SEGUROS S.A - KATHERINE MARIA YEPES ANAYA

COMERCIALIZADORA DICOM - ALBERTO HENRIQUEZ ALVAREZ  
COMPAÑIA S EN C.



SEXTO: Por intermedio de apoderado judicial, los demandantes acudieron a la jurisdicción ordinaria civil, a través de proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de LA COMERCIALIZADORA DICOM - ALBERTO HENRIQUEZ ALVAREZ Y COMPAÑIA S EN C., contra el señor ALBERTO ENRIQUEZ ALVAREZ y contra LIBERTY SEGUROS S.A., el cual correspondió al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla con radicado único nacional 08001-31-53-009-2019-00310-00, en donde solicitaron el reconocimiento de los siguientes perjuicios:

PERJUICIOS PATRIMONIALES:

LUCRO  
CESANTE.....\$305.457.338

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

DAÑO MORAL	(200)
SMLMV).....	\$175.560.600
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	(400)
SMLMV).....	\$351.121.200

SÉPTIMO: LAS PARTES han sostenido amigables conversaciones con el objeto de determinar el valor exacto que debe asumir LIBERTY, puesto que existían diferencias al respecto. Y con el fin de llegar a una transacción que dé fin al proceso que conoce el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla con radicado único nacional 08001-31-53-009-2019-00310-00, contra todos los demandados COMERCIALIZADORA DICOM - ALBERTO HENRIQUEZ ALVAREZ Y COMPAÑIA S EN C., ALBERTO ENRIQUEZ ALVAREZ y LIBERTY SEGUROS S.A., y frente a todos los futuros litigios en jurisdicciones administrativas, contencioso administrativas, laborales y/o civiles por saldos, intereses y/o los perjuicios causados, relacionados con el mismo accidente, sin que ello implique aceptación penal o civil, las partes han llegado al siguiente:

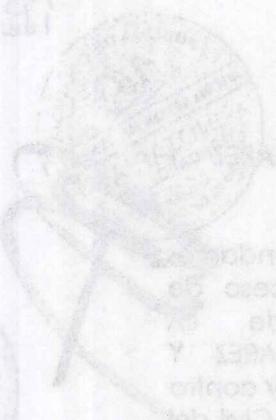
ACUERDO TRANSACCIONAL  
CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (I) Realizar en favor de LA PARTE DEMANDANTE, y en nombre de todos los demandados, el pago de la indemnización integral por los perjuicios causada, en el accidente referenciado en el acápite de antecedentes, pago que estará a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A., en la forma y cuantías que se indican en la cláusula siguiente. (II) Terminar el proceso que conoce el Juzgado



**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN

COMERCIALIZADORA BICOM - ALBERTO HENRIQUEZ ALVAREZ Y COMPAÑIA S EN C  
LIBERTY SEGUROS S.A - KATHERINE MARIA YEPES ANAYA  
CONTRATO DE TRANSACCION



PERIUDICIOS PATRIASIALES:  
LUORO  
CEZANTE

PERIUDICIOS EXTRANJEROS:  
DARO  
SALVA  
DARO A  
SALVA

PRIMERA. OBJETO. Los partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) Realizar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en remplio de todas las demandas el pago de la indemnización integral por los perjuicios causados en el accidente relacionado en el recibo de antecedentes, cogo des estado a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A. en la forma y cuantías que se indican en lo siguiente: (ii) Tampon el proceso que conoce el juzgado

ACUERDO TRANSACCIONAL  
CLASIFICACION

PRIMERA. OBJETO. Los partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de (i) Realizar en favor de LA PARTE DEMANDANTE y en remplio de todas las demandas el pago de la indemnización integral por los perjuicios causados en el accidente relacionado en el recibo de antecedentes, cogo des estado a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A. en la forma y cuantías que se indican en lo siguiente: (ii) Tampon el proceso que conoce el juzgado



**ESPACIO EN BLANCO**  
 NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE FARRARQUILLA



**Espacio en blanco**  
NOTARIA VENTIDOS DE MEDELLIN

**Espacio en blanco**  
NOTARIA VENTIDOS DE MEDELLIN



Pag  
2 de 7

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**  
**LIBERTY SEGUROS S.A - KATHERINE MARIA YEPES ANAYA**



Notario Civil del Circuito de Barranquilla con radicado único nacional 08801-53-009-2019-00310-00 contra todos los demandados COMERCIALIZADORA DICOM - ALBERTO HENRIQUEZ ALVAREZ Y COMPAÑIA S EN C., ALBERTO ENRIQUEZ ALVAREZ y LIBERTY SEGUROS S.A.  
(iii) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes, por los mismos hechos relacionados en precedencia, así como sus consecuencias directas e indirectas (iv) Terminar todos los procesos judiciales que por los mismos hechos relacionados estén vigentes entre las partes. (v) El presente contrato de transacción produce efectos de cosa juzgada.

**SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total NETA de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y con la cual LA PARTE DEMANDANTE, se declara integralmente indemnizada.

La anterior suma de dinero será pagada por parte de LIBERTY SEGUROS S.A., en favor del abogado MARIO RAFAEL SOLORIZANO ACUÑA mediante transferencia electrónica en la cuenta de ahorros Davivienda Nro. 027270060646.

La suma pagada en favor del señor MARIO RAFAEL SOLORIZANO ACUÑA en calidad de apoderado de la parte demandante, se pagará en virtud de la facultad de transigir y recibir el pago, que le fueron concedidas, con el poder especial otorgado para llevar a cabo el proceso judicial objeto de transacción, facultad que, de manera, libre y voluntaria es ratificada por la parte demandante, con la firma del presente documento.

**TERCERA. PLAZO Y REQUISITOS PARA EL PAGO.** La suma señalada en el numeral anterior, será cancelada en los siguientes plazos:

(i) La compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. cancelará la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, que son los siguientes documentos:

- Contrato de transacción con presentación personal ante notario.
- Formulario de conocimiento del cliente persona natural disposiciones contenidas en la circular básica jurídica Superintendencia financiera de Colombia, diligenciado tanto por la parte demandante como del apoderado.
- Formulario de conocimiento del beneficiario disposiciones contenidas en la circular básica jurídica Superintendencia

CONTRATO DE TRANSACCION  
LIBERTY SEGUROS S.A. - KATHERINE MARIA YRIBARRA

El presente contrato de transaccion se celebra entre las partes por los mismos hechos relacionados en el presente contrato de transaccion producidos efectos de conformidad con lo pactado.

SEGUNDA VALOR. El valor del presente Contrato de Transaccion asciende a la suma total NETA de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) monto que incluye la liquidacion pendiente que se hace sobre los anticipos recibidos en el presente acuerdo y con la cual LA PARTE DEBITADA se declara integralmente

La presente transaccion se celebra en el presente acuerdo y en virtud de la facultad conferida en el presente contrato de transaccion.

La presente transaccion se celebra en el presente acuerdo y en virtud de la facultad conferida en el presente contrato de transaccion.

La presente transaccion se celebra en el presente acuerdo y en virtud de la facultad conferida en el presente contrato de transaccion.

La presente transaccion se celebra en el presente acuerdo y en virtud de la facultad conferida en el presente contrato de transaccion.

- Contato de transaccion con presentacion personal ante notario
- Formulario de conocimiento del cliente persona natural
- Formulario de conocimiento del cliente persona juridica
- Formulario de conocimiento del beneficiario
- Formulario de conocimiento del beneficiario
- Formulario de conocimiento del beneficiario



**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA VENTIDOS DE MEDALLIN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN

ABIA  
22  
CIO  
LÓREZ  
ARIO



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUJO DE BARRACQUILLA

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN



Pag  
3 de 7

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**  
**LIBERTY SEGUROS S.A - KATHERINE MARIA YEPES ANAYA**

financiera de Colombia diligenciado tanto por la parte demandante como del apoderado.

- Formato de transferencia electrónica de fondos del apoderado.
- Certificación bancaria de la cuenta indicada del apoderado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la parte demandante y apoderado.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**PRIMERA: LIBERTY SEGUROS S.A.**, pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente documento, a la (s) persona (s) señaladas en la cláusula SEGUNDA.

**SEGUNDA: LA PARTE DEMANDANTE** se abstendrá de iniciar acción civil, administrativa o penal en contra de los demandados, de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

**TERCERA: LA DEMANDANTE** se compromete a expedir a LIBERTY un PAZ Y SALVO por todo concepto, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**CUARTA: LA PARTE DEMANDANTE** declara que, con la suma acordada en esta transacción en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, se encuentra indemnizado integralmente de los perjuicios sufridos como consecuencia del siniestro ocurrido el día 14 de septiembre de 2016, descrito en el acápite de antecedentes de este contrato. Y por lo tanto **RENUNCIA** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas, intereses y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra de los demandados.

**QUINTA:** A la firma de este contrato de transacción, las partes igualmente suscribirán la solicitud dirigida al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla **DESISTIMIENTO** del proceso que se tramita en ese Juzgado bajo el radicado único nacional 08001-31-53-009-2019-00310-00, frente a todos los demandados en virtud de la transacción, sin que haya lugar a condena de costas procesales.

**SEXTA: LAS PARTES** manifiestan que **DESISTEN** de cualquier proceso, acción, reclamación judicial y/o extrajudicial, alegación, demanda o litigio que hubiere tenido, o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los Antecedentes de este Contrato de Transacción.

CONTRATO DE TRANSACCION  
LIBERTY SEGUROS S.A. - FATHINE MARIA YERES ARAYA



El suscrito Notario de Colombia diligencio tanto por la parte demandante como del demandado, el acta de transferencia electrónica de fondos del demandado, el acta de cancelación de la cuenta corriente del demandado, el acta de la cuenta de custodia de la parte demandante y el acta de cancelación del demandado.

OBJETOS DE LAS PARTES

PRIMERA: LIBERTY SEGUROS S.A. el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones en la cláusula PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA del presente documento, a la (a) persona (s) señaladas en la cláusula PRIMERA del presente documento.

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA VENTIDOS DE MEDELLIN

SEGUNDA: LA PARTE DEMANDANTE se compromete a expedir a LIBERTY o LIBERTY en LAI Y a cumplir con el presente documento.

TERCERA: LA PARTE DEMANDANTE se compromete a expedir a LIBERTY o LIBERTY en LAI Y a cumplir con el presente documento.

CUARTA: LA PARTE DEMANDANTE se compromete a expedir a LIBERTY o LIBERTY en LAI Y a cumplir con el presente documento.

SEXTA: LAS PARTES manifiestan que DESISTEN de cualquier proceso de acción reconvencional judicial y/o extrajudicial, decisión, demanda o litigio que hubiere tenido o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este Contrato de Transacción.

Handwritten signature or initials in blue ink.

**ESPACIO EN BLANCO**  
 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLÍN



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PARARRQUILLA

**ESPACIO EN BLANCO**

NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**  
**LIBERTY SEGUROS S.A - KATHERINE MARIA YEPES ANAYA**

Page  
4 de 7



**SÉPTIMA: LAS PARTES** manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

**OCTAVA: PAZ Y SALVO.** Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **LA PARTE DEMANDANTE** declarará a **PAZ Y SALVO** a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

**NOVENA: PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN.** La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

Notario  
DE LA CIUDAD DE  
MEDELLÍN  
ASADO  
L. CRISTINA  
DO

**DECIMA: EFECTOS. LAS PARTES** expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La reclamación transigida en este contrato incluye todos los perjuicios, intereses, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionado en los antecedentes del presente acuerdo.

CONTRATO DE TRANSACCION  
LIBERTY SEGUROS SA - KATHRINE MARIA YIPES ANAYA



LA PARTE MANIFIESTA de manera expresa e irrevocable que  
esta o presente cualquier tipo de demanda, acción,  
recurso judicial o extrajudicial, petición, demanda o litigio, que  
se presente o invocare en el presente Contrato, es expresamente  
renunciada o renunciada a obtener o conseguir en este  
Contrato o transacción con los antecedentes mencionados en esta  
transacción, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de  
recurso judicial o extrajudicial, acción o petición que pueda  
obtenerse o presentarse por cualquier vía o sus causantes o  
sucesores procesales, derivada u originada en el cumplimiento de las  
obligaciones y deberes de la presente transacción.

OCTAVA: PAI Y SALVO, una vez cumplida la totalidad de las  
obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, LA PARTE  
DIMANDANTE declara a PAI Y SALVO o LIBERTY SEGUROS S.A. y a  
cualquier tercero que pueda o que se le atribuya responsabilidad en el  
presente caso por todo el presente contrato, presente y futuro,  
renunciando a iniciar acciones judiciales, administrativas,  
comerciales y de todo orden que se presenten o que se presenten en  
el futuro, en relación con el presente documento, con sus causantes y demás  
eventuales que se presenten o que se presenten en el futuro.

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN

NOVENA: PERFECTO GUERRERO  
transacción o transacción que se presente o que se presente en el futuro,  
con sus causantes y demás eventuales que se presenten o que se presenten en el futuro,  
renunciando a iniciar acciones judiciales, administrativas, comerciales y de todo orden que se presenten o que se presenten en el futuro, en relación con el presente documento, con sus causantes y demás eventuales que se presenten o que se presenten en el futuro.

DECIMA: PERFECTO GUERRERO  
transacción o transacción que se presente o que se presente en el futuro,  
con sus causantes y demás eventuales que se presenten o que se presenten en el futuro,  
renunciando a iniciar acciones judiciales, administrativas, comerciales y de todo orden que se presenten o que se presenten en el futuro, en relación con el presente documento, con sus causantes y demás eventuales que se presenten o que se presenten en el futuro.

PARAGRAFO PRIMERO. La conformidad transigida en este contrato  
incluye todos los peticiones, intereses, gastos en derecho, costas y  
demás erogaciones, que se hubieran podido causar con ocasión de  
los hechos motivo del presente acuerdo transaccional en las  
circunstancias del presente acuerdo.



LIBERTY SEGUROS SA

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN

NOTARIA  
22  
MEDELLÍN  
RICIO  
FLÓREZ  
NOTARIO



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN

OFICINA  
FLÓREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA  
DEL CIRCO

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**  
**LIBERTY SEGUROS S.A - KATHERINE MARIA YEPES ANAYA**

Pag  
5 de 7

**DÉCIMA PRIMERA: TITULO EJECUTIVO** El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

**DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

**DÉCIMA CUARTA: ACUERDO TOTAL.** **LAS PARTES** declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

**DÉCIMA QUINTA: LEGALIDAD DEL ACUERDO.** La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, Título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.** **LAS PARTES** declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

**DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

*[Handwritten signature]*  
*[Notary stamp]*

1000  
1000

CONTRATO DE TRANSACCION  
TRANSACCION 2 A - ESTRELLAS MARSA PEREZ ANAYA



ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la compra y venta de los bienes que se detallan en el presente contrato.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes.

ARTICULO TERCERO: RESPONSABILIDAD. Las partes se obligan a mantener todo lo que está en el presente contrato y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la presente transacción. Cada parte podrá dar a conocer el texto del presente contrato a la otra parte con ocasión de las litigaciones que se susciten en los siguientes supuestos: (i) si resulta necesario para el ejercicio de sus derechos o (ii) si ello resulta necesario para el ejercicio de sus deberes que se han pactado en este contrato.

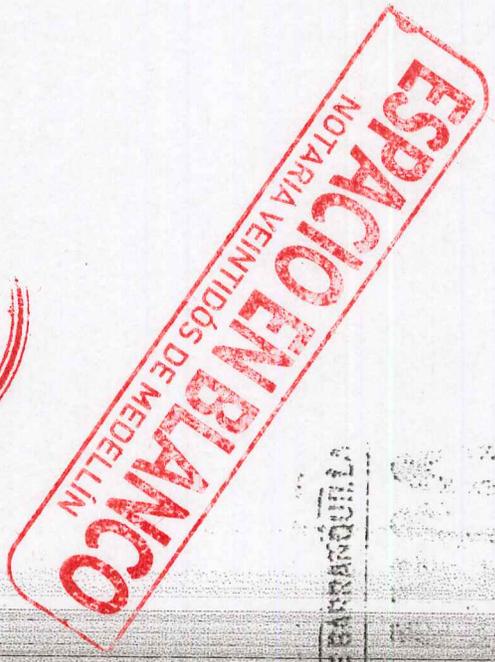
ARTICULO CUARTO: ACUERDO TOTAL. LAS PARTES DECLARAN QUE LA PRESENTE transacción versa sobre la totalidad de los bienes que se detallan en el presente contrato y que no quedan pendientes de venta o compra otros bienes que se detallan en el presente contrato.

ARTICULO QUINTO: LEGISLACION APLICABLE. La presente transacción se rige por la legislación peruana que sea aplicable en materia de compraventa de bienes muebles.

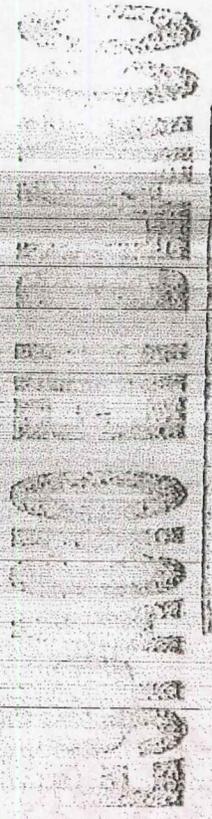
ARTICULO SEXTO: ACEPTACION. LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE aceptan la totalidad de los términos contenidos en este Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán válidas las direcciones de correo electrónico y telefónicas que se detallan en el presente contrato.

1000  
1000



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN



Paq  
7 de 7

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN  
LIBERTY SEGUROS S.A - KATHERINE MARIA YEPES ANAYA**

• LA PARTE DEMANDANTE en la Calle 76 Nro. 38D - 115 Apto 3  
(Barranquilla)  
LIBERTY en la Calle 72 No. 10 - 07 Piso 7° (Bogotá D.C.)

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Medellín, el  
(23/12/2020).

**Parte demandante**

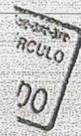
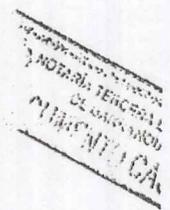
*Katherine Maria Yepes Anaya*  
KATHERINE MARÍA YEPES ANAYA  
C.C. Nro. 1.129.564.541

**Apoderado parte demandante**

*Mario Rafael Solorzano Acuña*  
MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA  
C.C. Nro. 73.237.218  
T.P. Nro. 95.844 del C.S. de la J.

**Apoderada y Representante Legal Liberty Seguros S.A.**

*Catalina Toro Gómez*  
CATALINA TORO GÓMEZ  
C.c. Nro. 32.183.706  
T.P. Nro. 149/178 del CSJ



0 6 ENF SOSA

49  
+ ab \*

CONTRATO DE TRANSACCION  
LIBERTY SEGUROS S.A. - KATHLEINE MARIA YRIBARRA ANAYA

LA PARTE DEMANDANTE en la Calle 76 No. 38D - 112 Apto 3  
LIBERTY en la Calle 72 No. 10-07 Pto 7 (Seguros S.C.)

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Medellín el  
(21/11/2020)

**Notaria2**  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

**MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ**  
NOTARIO

Tels.: 268 85 06 - 362 22 96 - 479 95 38  
Cra 48 No. 10 - 107 Centro Comercial Monterrey  
Email: notaria2medellin@gmail.com

**HORARIO DE ATENCIÓN:**  
LUNES A VIERNES: 8 a.m. a 5 p.m. Jornada continua  
TODOS LOS SÁBADOS: 9 a.m. a 1 p.m.

**Notaria2**  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y  
PRESENTACIÓN PERSONAL**

SE PRESENTÓ(ARON) ANTE MÍ, EL NOTARIO VEINTIDÓS  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr(es).  
Catalina Gomez

IDENTIFICADO CON C.C. No(s):  
32183726

Y MANIFESTÓ(ARON) QUE EL CONTENIDO DEL  
DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES CIERTO: QUE LA(S)  
FIRMA(S) QUE EN ÉL APARECE(EN) ES(SON) SUY(A)S  
Y PARA CONSTANCIA SE FIRMA:

[Signature]

Medellín, \_\_\_\_\_



0 6 ENF 2021

**NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica  
 Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ante La(E) Suscrita(o) Notaria(o)  
 Décima(o) del Círculo de Barranquilla  
 Compareció:

**YEPES ANAYA KATHERINE MARIA**  
 Identificado con C.C. 1129584541

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Barranquilla, 2020-12-28 08:58:15




Indice Derecho



*Katherine Maria Yepes Anaya*  
 FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a:  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
 Documento: 717md

**JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES**  
 NOTARIO 10 (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
**ALFONSO LUIS AVILA FADUL**  
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
 RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado por el suscrito

**MARIO RAFAEL SOLBRANO ACUÑA**  
 Identificado con: **13237216** de **MAGANGUÉ**  
 Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta son las suyas.

*Mario Rafael Solbrano Acuña*  
 FIRMA

04 ENE 2021

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CP 95 244



